

JGE26/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO JGE 45/2000.

Antecedentes

- I. El 16 de marzo de 1999, el Consejo General aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de marzo del mismo año y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. En el Estatuto se establecía en el artículo 77 que la Titularidad del personal de carrera se obtenía mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplieran con los requisitos establecidos en ese ordenamiento estatutario. La Titularidad se otorgaba exclusivamente en la estructura de rangos. Con la obtención de la titularidad, el personal de carrera adquiría la permanencia, siempre sujeta a los términos del Código y del Estatuto, y la posibilidad de obtener promociones.
- III. En sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2000, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE45/2000 por el que se estableció el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral.
- IV. El 13 de noviembre de 2007 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma decretada por el Constituyente Permanente a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- V. El 14 de enero de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, abrogando el anterior.

- VI. El 10 de julio de 2008, mediante acuerdo CG305/2008 el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria aprobó modificaciones al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, las cuales fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de septiembre de 2008.

C o n s i d e r a n d o

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, párrafo segundo de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 104 numeral 1 y 106, numeral 1 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el mismo dispositivo constitucional establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la Ley electoral y del estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 122, numeral 1 inciso b) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* (COFIPE), establece que la Junta General Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131, numeral 1, inciso b) del COFIPE, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene

como atribución cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.

5. Que el artículo 203, numeral 3 del COFIPE, establece que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por este Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
6. Que el artículo 204, numeral 4 del COFIPE, prevé que los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de cada cuerpo. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
7. Que el artículo 205, numeral 1, inciso d) del COFIPE, establece que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, deberá establecer las normas para otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso.
8. Que el artículo 1 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* (Estatuto), establece que dicho ordenamiento estatutario reglamenta lo referente a las materias que el COFIPE determina que deben ser reguladas.
9. Que el artículo 3 del Estatuto, prevé que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, fomentando entre sus miembros la lealtad e identificación con la institución y sus fines; garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales; asegurar que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; proveer al Instituto de personal calificado, y otorgar certeza jurídica al personal del Instituto.
10. Que el artículo 4 del Estatuto dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, deberá reclutar, seleccionar, incorporar, formar, desarrollar, evaluar y, en su caso, promover, ascender, incentivar o sancionar al personal de carrera conforme

a lo establecido en el Estatuto; asegurar que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y vincular el desempeño de las responsabilidades y el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

11. Que el artículo 14, fracción III del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los procedimientos administrativos del Servicio Profesional Electoral, respecto de la titularidad.
12. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII del Estatuto, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, conocer, con suficiente oportunidad antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva, y emitir opinión sobre los anteproyectos o las propuestas de cambio de la organización y normas del funcionamiento operativo, en función de los objetivos generales de los procedimientos, entre ellos, el de titularidad.
13. Que el artículo 18, fracciones I, IV y V del Estatuto señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear, organizar, coordinar y desarrollar el Servicio, en los términos previstos y de conformidad con los procedimientos aprobados por la Junta General Ejecutiva; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, evaluación del desempeño, formación y desarrollo de los miembros del Servicio.
14. Que el artículo 23 del Estatuto, dispone que el personal de carrera obtendrá la titularidad en la estructura de rangos, cuando cumpla con los requisitos previstos en el ordenamiento estatutario, y así lo acuerde la Junta.
15. Que el artículo 80 del Estatuto establece que la titularidad del personal de carrera se obtiene mediante el nombramiento otorgado, por única vez, a los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos establecidos en el propio Estatuto.

16. Que el artículo 81 del Estatuto dispone que la titularidad se otorgará en el rango que los miembros del Servicio hayan obtenido en su nombramiento provisional; a partir de dicho rango podrán iniciar su promoción.
17. Que de conformidad con lo que establece el artículo 82 del Estatuto, para obtener el derecho al otorgamiento de la titularidad, el personal de carrera deberá cubrir los siguientes requisitos:
- I. Haber participado en un proceso electoral como miembro del Servicio Profesional Electoral;
 - II. Haber aprobado las fases de formación básica y profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, y
 - III. Haber acreditado las dos últimas evaluaciones del desempeño con una calificación igual o superior a siete en una escala del cero al diez.
18. Que el artículo 83 del Estatuto dispone que a más tardar dos meses después de la notificación de los resultados de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, una vez que haya verificado que el miembro del Servicio haya cumplido los requisitos para la titularidad y que éste no haya sido notificado del inicio de un procedimiento administrativo en su contra que éste pendiente de resolución, elaborará y presentará a los integrantes del Consejo General la lista de los miembros que cumplan con los requisitos normativos y que podrán ser acreedores a obtener la titularidad.
19. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Estatuto, los miembros del Consejo General podrán revisar, en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, los expedientes de los miembros del Servicio, así como emitir observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 83 del propio ordenamiento estatutario, durante los periodos que fije la Junta General o la propia Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
20. Que el artículo 85 del Estatuto dispone que a más tardar cuatro meses después de entregada a los miembros del Consejo General la lista referida en el artículo 83 del propio ordenamiento estatutario, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral emitirá un dictamen sobre la titularidad

que someterá a la aprobación de la Junta General Ejecutiva. El dictamen sobre la Titularidad del personal de carrera contendrá los siguientes elementos:

- I. Antecedentes laborales;
- II. Forma de ingreso, rango y Cuerpo del Servicio al que pertenece;
- III. Fecha y lugar de su incorporación;
- IV. Experiencia electoral adquirida en los cargos y puestos a que ha estado adscrito;
- V. Resultados obtenidos en el Programa de Formación;
- VI. Resultados de evaluaciones del desempeño desde su incorporación;
- VII. Ascensos en cargos o puestos que haya logrado;
- VIII. Méritos y deméritos que consten en su expediente, y
- IX. Demás elementos que establezca la Junta General Ejecutiva.

21. Que el artículo 86 del Estatuto establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá analizar todas las observaciones referidas en el artículo 84 del ordenamiento estatutario, y que, en función de dichas observaciones, la propia Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, considerando la opinión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, podrá determinar acciones para corregir aspectos insuficientes del desempeño o la formación de dichos miembros del Servicio.
22. Que el artículo 87 del Estatuto dispone que las observaciones resultantes de la revisión de los expedientes de los miembros del Servicio que se realice para otorgar la titularidad serán incluidas en el expediente individual del miembro del Servicio correspondiente.
23. Que el Consejo General del Instituto emitió el 10 de julio de 2008, el Acuerdo CG305/2008 por el que se aprobaron modificaciones al Estatuto.
24. Que derivado de las modificaciones efectuadas al ordenamiento estatutario, se ha modificado el orden secuencial de los artículos que lo integran, razón por la cual es necesario adecuar el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral, con la finalidad de que el mismo guarde congruencia con el

Estatuto vigente, sin que ello implique perjuicio alguno a los miembros del Servicio Profesional Electoral.

25. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral, durante su sesión ordinaria celebrada el 16 y su continuación el 19 de febrero de 2009, conoció y aprobó el “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualiza el procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral aprobado mediante el Acuerdo JGE 45/2000” por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V párrafo segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 104 numeral 1, 106 numeral 1, 122, numeral 1, inciso b); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 6 y 205, numeral 1, inciso d) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, y 1; 3; 4; 14, fracción III; 18, fracciones I, IV, V; 80; 81; 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueba la actualización del procedimiento para el otorgamiento de la Titularidad a miembros del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los puntos de acuerdo que se presentan a continuación.

Segundo.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral aplicará el procedimiento de otorgamiento de Titularidad respecto de aquellos miembros del Servicio Profesional Electoral que cumplan los requisitos normativos.

Tercero.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral procederá a la elaboración y presentación a los integrantes del Consejo General del Instituto de la lista de los miembros del Servicio Profesional Electoral, que hayan cumplido con los requisitos para obtener su Titularidad conforme lo dispuesto en el artículo 82 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, que no hayan sido notificados del inicio de un procedimiento administrativo en su contra, que esté pendiente de resolución.

Cuarto.- Para la elaboración de la lista a que se refiere el punto de acuerdo anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral verificará y validará mediante el cotejo de la documentación que obre en los expedientes personales, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que los miembros del Servicio Profesional Electoral hubieran participado como miembros activos durante, al menos, un proceso electoral federal.
2. Que hubieran acreditado las áreas modulares de las fases Básica y Profesional del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* y lo ordenado en el “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban modificaciones al Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral”, de fecha 22 de julio de 2002 e identificado como JGE65/2002.
3. Que hubieran acreditado la Evaluación del Desempeño en el ejercicio inmediato anterior con una calificación mínima de siete en una escala del cero al diez.

Quinto.- La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral otorgará un plazo de 15 días hábiles a los miembros del Consejo General del Instituto Federal Electoral con el propósito de que puedan revisar los expedientes correspondientes y, en su caso, emitir observaciones en forma escrita y fundada sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*.

Sexto.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a difundir el presente Acuerdo para que su contenido lo haga del conocimiento de los miembros provisionales del Servicio Profesional Electoral.

Séptimo.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su aprobación y será publicado en la *Gaceta Electoral* del Instituto Federal Electoral.